



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
ESCISIÓN.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-016/2022.

ACTORA: ESTELA CARREÓN
BUSTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ORGANIZADORA PARA
LA ELECCIÓN DE JUNTAS
AUXILIARES E INSPECTORIAS
2021-2022 DE CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a dieciocho de enero de dos mil veintidós¹.-----

VISTOS a) el acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por la Magistrada Ponente, en autos del presente expediente; b) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el dieciocho de enero, la ciudadana **Estela Carreón Bustos**, hizo del conocimiento de este Tribunal, lo siguiente:-----

“ (...)

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN Y FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARAN EN LOS CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD CHAUTENCO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA de fecha catorce de enero de la presente anualidad. En el cual establece las ubicaciones donde se ubicarán las mesas receptoras, siendo dos en la Junta Auxiliar, que son. La Trinidad Chautenco, y Xalatla. Acuerdo

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

a todas luces violatorio de derechos humanos, pues no pondrán mesas receptoras en la zona de la Reserva Territorial Quetzalcóatl, pese a que ahí se instalarán las mesas receptoras de votos para la INSPECTORIA DE LA RESERVA TERRITORIALQUETZALCOATL.

(...)

Por lo cual solicito que este Tribunal le ordene a la Comisión la instalación de mesas receptoras para la votación de la Junta Auxiliar de la Trinidad Chautenco en el mismo lugar donde serán instaladas las de la inspectoría., para que la ciudadanía pueda emitir su voto.”

II. Mediante acuerdo de dieciocho de los actuales, la Magistrada Ponente de este órgano jurisdicente, tuvo por recibido el escrito citado en el punto I que antecede, y derivado del contenido del mismo, dio vista al pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto de lo manifestado por la actora. Ello en virtud de que lo señalado constituye un agravio nuevo y diferente al reclamado en la demanda incoada en este expediente, el cual debe ser estudiado por este Tribunal en aras de salvaguardar los derechos político-electorales que le asisten a la actora-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

PRIMERO. En términos de lo establecido en los artículos 163, 166 y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Pleno que conforma este órgano jurisdiccional, tiene la facultad legal de determinar la escisión propuesta y en caso de resultar procedente, ordenar la formación del expediente respectivo para remitirlo al Magistrado o Magistrada que corresponda, con la finalidad de que formule el proyecto de sentencia que en derecho resulte.-----
Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial **11/99**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**².-----

² Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Ha sido criterio reiterado del máximo órgano jurisdiccional electoral que el ocurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.-----

Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia **4/99 “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”³**.-----

TERCERO. En el caso concreto, de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, se desprende que el dieciocho de enero, la actora presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito en el que señaló que la Comisión Organizadora para la Elección de Juntas Auxiliares e Inspectorías (2022-2025) de Cuautlancingo, Puebla, mediante acuerdo de catorce de enero del año en curso, pretende limitar la zona geográfica de la Reserva Territorial Quetzalcóatl, toda vez que, en razón a lo manifestado por la actora, se pretende causar en perjuicio en contra de los ciudadanos que integran dicha zona, siendo que, se encuentran en imposibilidad de poder emitir el sufragio, violando así el derecho que tienen de votar y ser votado.-----

En esta tesitura, de la presentación del ocurso de dieciocho de enero, se advierte que la parte actora reclama lo siguiente:-----

“(…)

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UBICACIÓN Y FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARAN EN LOS CENTRO RECEPTORES DE VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD CHAUTENCO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA de fecha catorce de enero de la presente anualidad. En el cual establece las ubicaciones donde se ubicarán las mesas receptoras, siendo dos en la Junta Auxiliar,

³ Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17

que son. La Trinidad Chautenco, y Xalatla. Acuerdo a todas luces violatorio de derechos humanos, pues no pondrán mesas receptoras en la zona de la Reserva Territorial Quetzalcóatl, pese a que ahí se instalarán las mesas receptoras de votos para la INSPECTORIA DE LA RESERVA TERRITORIALQUETZALCOATL.”

En consecuencia, lo señalado por la actora constituye un **agravio nuevo** que debe estudiarse como una impugnación distinta al expediente en que se actúa, ello ante la posible vulneración a los derechos de ciudadanos integrantes de una Junta Auxiliar, toda vez se puede interpretar como una violación al derecho de poder elegir mediante el sufragio a quien los va a representar en el periodo (2022-2025) respecto de los plebiscitos para las Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla.-----

Así, ante las manifestaciones de la parte actora este Tribunal considera que deben **escindirse** las mismas con la finalidad de realizar el estudio y substanciación correspondiente mediante el medio de impugnación idóneo, esto es, a través del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía**. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 9, 29, 30, 42 fracción IX, 71, 89 fracción LIII, 93, 174, 175, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:--

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se **escinden** las manifestaciones realizadas por la actora en el ocurso presentado el dieciocho de enero del año en curso a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía. -----

SEGUNDO. Se **instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal** formar el expediente correspondiente y realizar los trámites legales para su turno, sustanciación y resolución.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

LANS/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS